



JUAN SEBASTIAN CARDENAS OLARTE

Calle 54 No.9-45P B/ Villa Constanza -

Neiva (Huila)

Celular: 3125828657

E-mail: juansebas.abogado@hotmail.com

Señor

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PEDRO MARIA PEÑA RAMIREZ
DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ
RADICADO: 410014189004-2021-00550-00
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.

JUÁN SEBASTIÁN CÁRDENAS OLARTE, identificado con cedula de ciudadanía No, 1.75.278.448 mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 356.028 del C. S de la J, actuando como apoderado de la parte demandada señora **MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ** en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste, Contestar la Demanda instaurada en su contra, y a la vez proponer **EXCEPCIONES DE MERITO** en los siguientes términos.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: No es cierto que mi poderdante **MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ** suscribiera obligación con el demandante **PEDRO MARIA PEÑA RAMIREZ**, siendo evidente en título valor objeto de la ejecución ausencia de firma que implique aceptación de obligación alguna inmersa en el citado título valor. En virtud de lo anterior carece de fundamento factico y jurídico las pretensiones inmersas en la demanda. Si figura rubrica alguna que señale a la señora ALEJANDRA SANCHEZ como obligada en el titulo objeto de ejecución, no corresponde a la personal utilizada normalmente utilizada en documentas públicos y privados.

Con lo anteriormente expuesto se deja en evidencia que el titulo valor (letra de camio) presenta ausencia del lleno de los requisitos legales y formales que dan lugar al trámite de la acción cambiaria, tal y como como lo indica el Artículo 784 del Código de Comercio **“EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA”** en su numeral 1º y 4º. *“Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título”* y *“Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente”*

SEGUNDO: No es cierto, teniendo en cuenta lo manifestado respecto del hecho primero.

TERCERO: No es cierto, teniendo en cuenta lo manifestado respecto del hecho primero, por lo tanto, no le asiste a mi poderdante ninguna obligación de pago respecto del título valor al que se hace referencia.

CUARTO: No es cierto, en razón que la señora **MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ** no es aceptante de las obligaciones derivadas del título valor objeto de la ejecución, toda vez que independientemente de que información registre el título, implicando ello la total ausencia de compromiso alguno con **PEDRO MARIA PEÑA RAMIREZ** o su legítimo beneficiario, lo que conlleva a viciar sus requisitos legales y formales como lo es el hecho de que la obligación no es clara, expresa ni exigible con respecto a mi prodigada.

La norma comercial claramente establece que las firmas de girador y girado son indispensables para la constitución de título letra de cambio, ya que esta integra el acto por medio del cual las partes manifiestan su compromiso, por una parte, a prestar determinada suma de dinero en beneficio de la otra, y esta última a su vez se obliga a reintegrar el monto señalado, siendo la firma como un medio de autenticación de las obligaciones derivadas del mismo negocio.

En concreto se avizora a primera vista que la letra de cambio adolece del lleno de los requisitos señalados en el Artículo 671 del Código de Comercio que señala:

- La orden de pago de determinada suma de dinero
- El nombre del girador (deudor)
- La forma o fecha del vencimiento de la deuda
- La indicación de ser pagadera a la orden o al portador
- La firma de quien lo crea, es decir, del girador (acreedor)

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE LA ACCION CAMBIARIA que indica el Código de Comercio en consenso con la aplicabilidad de la denominada excepción de mérito “COBRO DE LO NO DEBIDO”, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas, así:

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: COBRO DE LO NO DEBIDO. Pretende el demandante **PEDRO MARIA PEÑA RAMIREZ** el cobro de una obligación contenida en título valor “Letra de Cambio” objeto de la ejecución discutida que nos ocupa, que adolece de los requisitos legales tal y como ya se ha expuesto, y que en ningún momento ha sido aceptada por parte de la demandada **MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ**, ello, haciendo claridad que la firma de aceptación de la obligación estampada en el documento es ajena a mi poderdante, por lo tanto no es debido generar ningún tipo de cobro teniendo en cuenta que la demandada nunca se ha obligado con el demandante por ningún concepto.

SEGUNDA: INEXISTENCIA DEL TITULO VALOR, teniendo en cuenta la falta del lleno de los requisitos legales y formales del título valor que indica el Artículo 621 del Código de Comercio en su numeral 2º “... *firma de quien lo crea*”, no se le puede atribuir una obligación a mi representada por el solo registro de datos personales.

TERCERO: LAS QUE SE FUNDEN EN EL HECHO DE NO HABER SIDO EL DEMANDADO QUIEN SUSCRIBIÓ EL TÍTULO. Tal y como ya se ha expresado previamente, no es mi representada y aquí demandada quien suscribió, ni acepto las obligaciones contenidas en el título valor objeto de ejecución, por lo tanto, carece de obligación para con el demandante.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones propuestas y las que sean consecuentes como:

- a. INEXISTENCIA DEL TITULO VALOR.
- b. LAS QUE SE FUNDEN EN EL HECHO DE NO HABER SIDO EL DEMANDADO QUIEN SUSCRIBIÓ EL TÍTULO.
- c. LA OMISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE EL TÍTULO DEBA CONTENER Y QUE LA LEY NO SUPLA EXPRESAMENTE

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre las cuentas bancarias de la demandada y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

CUARTA: Se condene en costas a la parte demandante.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

1. Artículo 621 del Código de Comercio
2. Artículo 784 No. 1 y 4 del Código de Comercio
3. Artículo 789 del Código de Comercio
4. Artículo 422 del Código General del Proceso

PRUEBAS

Solicito tener en cuenta las siguientes:

PRIMERA: Se disponga lo pertinente a prueba grafológica a fin de establecer la autenticidad de la firma plasmada en el título valor objeto de ejecución en relación con mi poderdante **MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ**, siéndole meritorio al despacho la designación de un perito experto en grafología.

SEGUNDA: La demanda con todos sus anexos.

ANEXOS

- Lo mencionado en el acápite de pruebas de la demanda
- Poder para actuar conforme lo preceptúa el Decreto 806 de 2020.

NOTIFICACIONES

DEMANDADO: Calle 7 Sur No. 19 A-37 Barrio santa Isabel en la ciudad de Neiva.

Celular: 3162764553

E-mail: jsamara0210@gmail.com

EL SUSCRITO: Calle 54 No.9-45P Barrio Villa Constanza en la ciudad de Neiva

Celular: 3125828657

E-mail: juansebas.abogado@homail.com

Del señor Juez,



JUAN SEBASTIAN CARDENAS OLARTE

C.C.1.075.278.448 de Neiva

T.P. 356.028 del C.S. de la J.

Señor(a)

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA

E.

S.

D.

REFERENCIA:	PODER ESPECIAL -REPRESENTACION
DEMANDADA:	MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ, <i>identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.075.258.046 de Neiva.</i>
APODERADO:	JUAN SEBASTIAN CARDENAS OLARTE.

MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con cedula de ciudadanía Nro. **1.075.258.046** con domicilio en la ciudad de Neiva, en mi condición de parte demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted, que mediante el presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **JUAN SEBASTIAN CARDENAS OLARTE**, igualmente mayor y de esta vecindad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía número **1.075.278.448** expedida en Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No. **356.028** Del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente como parte demandada en el proceso con radicado No. **41001418900420210055000** instaurado por el señor **PEDRO MARIA PEÑA RODRIGUEZ**.

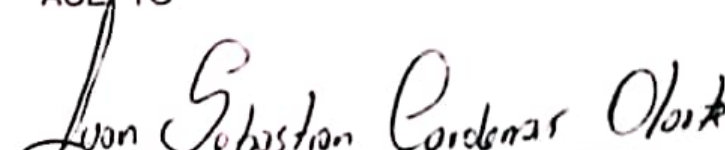
Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, desistir, transigir, solicitar copias, sustituir, renunciar, y todo cuanto en derecho sea necesario para el buen cumplimiento de su función y en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase por lo tanto señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,


MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ
C.C. No. 1.075.258.046 de Neiva

ACEPTO


JUAN SEBASTIAN CARDENAS OLARTE.
C.C 1.075.278.448 de Neiva
T.P. No. 356.028 Del C. S. de la J.

OTORGAMIENTO DE PODER

Mayra Alejandra Sanchez Puentes <jsamara0210@gmail.com>

Mié 1/12/2021 3:39 PM

Para: juansebas.abogado@hotmail.com <juansebas.abogado@hotmail.com>

Buen día

Por medio del presente me permito otorgar poder amplio y suficiente al abogado Juan Sebastián Cárdenas Olarte para que me represente en el proceso ejecutivo que se adelanta en mi contra por el señor PEDRO MARIA PEÑA RAMÍREZ con radicado número 2021-00550

Atte, MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **1.075.278.448**
CARDENAS OLARTE

APELLIDOS
JUAN SEBASTIAN

NOMBRES
Juan Sebastian Cardenas S.

FIRMA



Escaneado con CamScanner

FECHA DE NACIMIENTO **25-MAR-1994**
NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.76 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-MAR-2012 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO



P-1900100-01036971-M-1075278448-20180911 0062572906A 1 9905704455

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
JUAN SEBASTIAN

PRESENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:
CARDENAS OLARTE

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
COOP. DE COL. NEIVA

FECHA DE GRADO
23/10/2020

CONSEJO SECCIONAL
HUILA

FECHA DE EXPEDICIÓN
08/03/2021

TARJETA N°
356028

CEDULA
1075278448

